

Dictamen N° 228 de Contraloría General en materia Municipal.
Enero 1998.

***MUNICIPALIDAD PUEDE OTORGAR UNA SUBVENCIÓN ESPECIAL
AL CUERPO DE BOMBEROS DE SU COMUNA PARA DESTINARLA A LA
ADQUISICIÓN DE MATERIAL, SIEMPRE QUE CUENTE CON LAS
SUFICIENTES DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS.***

Se ha dirigido a esta Contraloría General una Municipalidad, solicitando un pronunciamiento que determine si procede otorgar una subvención especial al Cuerpo de Bomberos de su localidad, destinada a la adquisición de cascos para una Compañía, a fin de contribuir al buen funcionamiento de esa unidad. Añade que el Cuerpo de Bomberos de la comuna posee una subvención anual para el presente año otorgada por este Municipio.

Sobre este particular, cabe anotar que los artículos 5° letra g), 58 letra g), y 69 letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, permiten, en lo que interesa, a los Municipios otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, las que no podrán exceder, en conjunto, del siete por ciento del presupuesto municipal, **salvo, entre otras, las destinadas a los Cuerpos de Bomberos**, para lo cual el Alcalde requerirá el acuerdo favorable del Concejo Municipal.

Al respecto, esta Contraloría General ha precisado, que subvención o aporte, en términos amplios, es toda cantidad de dinero o ejecución de trabajos, que el Municipio puede entregar o realizar directamente, según el caso, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren en el cumplimiento de sus funciones, a título gratuito, temporal o precario, por un tiempo determinado o no, simple o condicionado, cuyo objeto es satisfacer necesidades de carácter social o público y que se encuentra en todo caso, sujeta a control. (Aplica criterio contenido, entre otros, en los Dictámenes N° 39.627, de 1997 y 22.226, de 1996)

En este texto y a la luz del aludido concepto de subvención, nada obsta a que, en la situación a que se refiere la consulta, el Municipio establezca las condiciones y limitaciones que estime necesarias para precisar el alcance de los fondos entregados y precaver eventuales infracciones a la normativa vigente en la materia.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, según el artículo 17 de la Ley N° 18.959, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que fueren compatibles con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.

Como puede apreciarse, los Cuerpos de Bomberos son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, que desarrollan actividades de utilidad pública, persiguiendo propósitos coincidentes con los de los Municipios, de modo que pueden ser beneficiarios de las subvenciones o aportes que las corporaciones edilicias entreguen, **sin que a su respecto resulte aplicable la limitación del siete por ciento del presupuesto municipal que establece el artículo 5° letra g) de la Ley N° 18.695, ya citada.**

En consecuencia, la Municipalidad está facultada para otorgar subvenciones o aportes al Cuerpo de Bomberos de su localidad para ser destinados a los fines que señala la consulta, si cuentan con las disponibilidades presupuestarias suficientes.
